



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE ASCENSIÓN,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Noel Dolores Loya Lozano, quien se ostenta como Presidente Municipal de Ascensión, Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, de ocho de junio de dos mil dieciséis, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la que consta la designación del promovente como Presidente propietario del Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, de la referida entidad. 2. Extracto del Periódico Oficial del Estado, de catorce de julio de dos mil dieciocho. 	33177

Documentos recibidos el diez de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Noel Dolores Loya Lozano, quien se ostenta como Presidente Municipal de Ascensión, Estado de Chihuahua, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

- A. 93 fracción XXII de la Constitución del Estado de Chihuahua.
- B. Artículo 122 de la Constitución del Estado de Chihuahua.
- C. Decretos (sic) LXV/NOMBR/0828/2018 XIV P.E. publicado el 14 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
- D. Decreto LXV/NOMBR/0829/2018 XIV P.E. publicado el 14 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

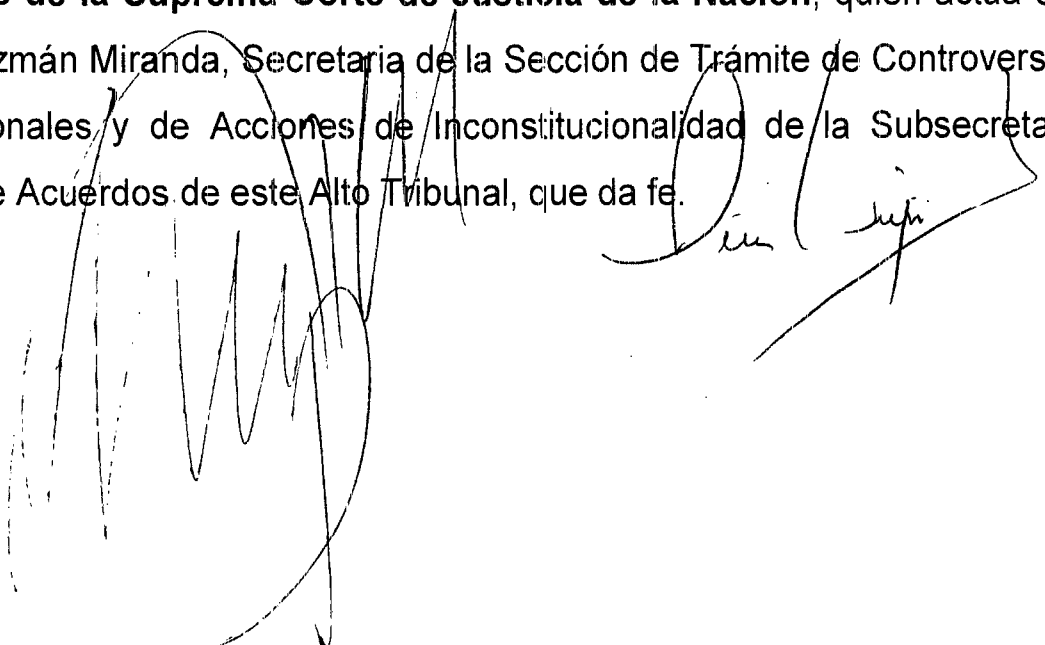
La invalidez de las normas generales indicadas se realiza a través del primer acto de aplicación que es la designación e integración del Panel de Especialistas llevado a cabo en los decretos antes señalados, en términos de lo previsto por el artículo 21 fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal.”

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa 134/2018, promovida por el Municipio de Jiménez, Chihuahua, en tanto que en ambas se impugnan los mismos decretos legislativos.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de nueve de agosto del año en curso se designó ***** , como instructora en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **térnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



MNG

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).